

**DOF: 11/01/1993****ACUERDO por el que se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Departamento del Distrito Federal, para celebrar convenios con Aseguradora Hidalgo, S.A., a fin de establecer nuevas condiciones de aseguramiento de los servidores públicos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

**CONSIDERANDO**

Que por Acuerdo del 1o. de septiembre de 1964, el Ejecutivo Federal facultó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como al Departamento del Distrito Federal, para que contrataran en beneficio de los trabajadores al servicio civil de la Federación y del propio Departamento, respectivamente, un seguro colectivo de vida con Aseguradora Hidalgo, S.A., conforme a las bases contenidas en el mencionado Acuerdo y en los diversos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 25 de abril de 1966 y 23 de octubre de 1979, por los que se amplió el beneficio a los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como aquéllos que prestan sus servicios para obra determinada o por tiempo fijo incluidos en las listas de raya. Conforme a lo establecido en los Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, los días 7 de septiembre de 1978, 29 de diciembre de 1981, 27 de enero de 1984, 4 de septiembre de 1985, 2 de septiembre de 1986, 2 de septiembre de 1987, 27 de septiembre de 1988 y 14 de diciembre de 1990, las bases relacionadas a las sumas aseguradas fueron modificadas con objeto de incrementar el importe de las mismas;

Que por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1981, el Ejecutivo Federal facultó a la Secretaría de Programación y Presupuesto así como al Departamento del Distrito Federal, para que contrataran en beneficio de los trabajadores al servicio civil de la Federación, de los Poderes Legislativo y Judicial Federales y del propio Departamento, respectivamente, un seguro colectivo de retiro con Aseguradora Hidalgo, S.A., conforme a las bases contenidas en el citado Acuerdo, las cuales fueron modificadas para incrementar las sumas aseguradas, según Acuerdos publicados en el mencionado Diario Oficial de la Federación los días 14 de marzo de 1985, 4 de septiembre de 1985, 2 de septiembre de 1986, 2 de septiembre de 1987, 27 de septiembre de 1988 y 14 de diciembre de 1990;

Que por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 1986, el Ejecutivo Federal facultó a la Secretaría de Programación y Presupuesto, así como al Departamento del Distrito Federal, para que contrataran en beneficio de los trabajadores al servicio civil de la Federación, de los Poderes Legislativo y Judicial Federales y del propio Departamento, respectivamente, un seguro colectivo capitalizable con Aseguradora Hidalgo, S.A., conforme a las bases contenidas en el citado Acuerdo, las cuales fueron modificadas para incrementar las sumas aseguradas, según Acuerdos publicados en el citado Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 1988 y el 14 de diciembre de 1990;

Que el mejoramiento de las condiciones económicas de los trabajadores y de sus dependientes económicos, constituye una permanente preocupación para el Gobierno Federal. Por ello, de conformidad con las peticiones de los propios servidores públicos, formuladas por conducto de la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado, la protección que otorgan los seguros institucionales de vida, de retiro y el capitalizable antes mencionados, se ha venido incrementando desde su establecimiento;

Que en congruencia con las directrices establecidas por el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, en materia de política de seguridad social, el Ejecutivo Federal, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de marzo de 1992, estableció en favor de los servidores públicos, sujetos al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, un sistema de ahorro para el retiro a fin de incrementar los recursos a su disposición en ese evento; y,

Que en el marco de las políticas laboral y de seguridad social del sector público y a petición de la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado, resulta conveniente mejorar los instrumentos de seguridad de que gozan los servidores públicos, propiciando la substitución de los seguros colectivos de vida y capitalizable anteriormente señalados, por nuevas bases de aseguramiento que permitan lograr una protección suficiente y adecuada; incrementar la protección de la cobertura de vida y crear la de incapacidad total y permanente, de mayor significación social; determinar la suma asegurada en función del salario de los servidores públicos en activo; preservar el seguro de retiro; así como otorgar un respaldo complementario a la maduración del ahorro para el retiro, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Departamento del Distrito Federal, para que celebren respectivos convenios con Aseguradora Hidalgo, S.A., con objeto de establecer nuevas condiciones para el aseguramiento de los servidores públicos al servicio civil de las dependencias del Poder Ejecutivo Federal y del propio Departamento del Distrito Federal respectivamente.

Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Federal, en su carácter de coordinadores de sector, promoverán lo conducente ante los órganos de gobierno de las entidades paraestatales, para que procedan a celebrar convenios con Aseguradora Hidalgo, S.A., a fin de establecer en beneficio de sus trabajadores, la protección a que se refiere este Acuerdo, en condiciones similares a las previstas en el mismo.

Aseguradora Hidalgo, S.A., dará las facilidades necesarias a los Poderes Legislativo y Judicial Federales para que en caso de así determinarlo éstos, en el ámbito de sus respectivas competencias, procedan a celebrar convenios con aquélla, a efecto de

que sus servidores públicos, incluyendo a los de mandos medios y superiores, tengan acceso a las nuevas condiciones de aseguramiento en términos de lo establecido en el presente Acuerdo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las nuevas condiciones de aseguramiento referidas en el artículo anterior, se ajustarán a las bases que a continuación se indican:

**I.-** El objeto de los convenios será cubrir los riesgos de fallecimiento o de incapacidad total y permanente de los servidores públicos que presten sus servicios en las dependencias del Ejecutivo Federal y en el Departamento del Distrito Federal, incluyendo a los servidores públicos superiores y de mandos medios. En adición a las coberturas mencionadas se mantendrá un seguro colectivo de retiro en favor de los citados servidores.

Quedarán excluidos de la protección referida en este Acuerdo, los servidores públicos que presten sus servicios mediante contrato sujeto a la legislación común o que perciban sus emolumentos por honorarios o haberes.

En los convenios correspondientes se estipulará lo que debe entenderse por incapacidad total y permanente, con sujeción a lo dispuesto por la Ley de la materia.

Tratándose de los convenios relativos al seguro colectivo de retiro, éstos preservarán las características contenidas en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1990, adecuándose, en lo conducente, a lo señalado en este Acuerdo.

**II.-** La protección prevista en el presente Acuerdo, se otorgará a los servidores públicos aludidos, cualquiera que sea su sexo, edad u ocupación y sin necesidad de examen médico, a partir de la fecha de ingreso consignada en el nombramiento respectivo o de aquélla en que sean incluidos en las listas de raya de los servidores públicos temporales, para obra determinada o por tiempo fijo. Los servidores públicos que, a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se encuentren en activo, gozarán de la protección mencionada, a partir de la fecha de vigencia de este Acuerdo.

**III.-** La suma asegurada para cada servidor público asegurado, en caso de fallecimiento o de incapacidad total y permanente, será igual a la cantidad equivalente a cuarenta veces el salario mensual que perciba al momento del siniestro.

Para efectos de este Acuerdo y de los convenios que deriven del mismo, el salario será el consignado en el tabulador general de las dependencias de la Administración Pública Federal y del Departamento del Distrito Federal. Tratándose de las entidades paraestatales, el salario será el consignado en el tabulador dictaminado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las dependencias, las entidades y el Departamento mencionados, comunicarán por escrito a Aseguradora Hidalgo, S.A., los salarios correspondientes.

**IV.-** Aseguradora Hidalgo, S.A., pagará la suma asegurada al servidor público asegurado o a sus beneficiarios, según corresponda, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que se le acredite la ocurrencia del siniestro, mediante la entrega de los documentos siguientes:

**a)** Copia certificada del acta de defunción del asegurado o, constancia expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o, en su caso, por el Instituto Mexicano del Seguro Social, del dictamen de incapacidad total y permanente;

**b)** Comprobante del último pago de salario del servidor público;

**c)** Solicitud de pago del asegurado, del representante legal o de los beneficiarios, según corresponda; y,

**d)** Identificación del asegurado y del representante legal o de los beneficiarios, según sea el caso.

**V.-** El pago del importe total de la suma asegurada por cada servidor público asegurado, se hará, a elección del mismo, de acuerdo a lo siguiente:

**a)** En una sola exhibición, a los beneficiarios designados para el caso de fallecimiento y, tratándose de incapacidad total y permanente, al propio asegurado o a su representante legal, según corresponda;

**b)** Mediante abono a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro; o,

**c)** Combinando porcentualmente las dos opciones anteriores.

El pago de la cobertura de vida excluye el de la incapacidad total y permanente y, el de esta última al primero.

**VI.-** Los servidores públicos que queden protegidos conforme a las nuevas bases de cobertura de fallecimiento o de incapacidad total y permanente previstas en este Acuerdo, que tengan algún otro empleo, cargo o comisión en dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, en el Departamento del Distrito Federal, en el Poder Legislativo, o en el Poder Judicial de la Federación, por los cuales se encuentren incorporados a las mencionadas bases de cobertura, quedarán asegurados por la suma de sus percepciones.

**VII.-** El importe de la prima mensual a pagar por cada servidor público asegurado, será la cantidad equivalente al 1.8% (uno punto ocho por ciento) del salario mensual del servidor público, a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o del Departamento del Distrito Federal, según corresponda.

**VIII.-** Con objeto de abatir los costos de estas nuevas condiciones de aseguramiento, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y el Departamento del Distrito Federal, cuyos servidores públicos disfruten de los beneficios de aquéllas, así como Aseguradora Hidalgo, S.A., no reconocerán en forma alguna, gastos de intermediación en su colocación.

**ARTICULO TERCERO.-** Aseguradora Hidalgo, S.A., proveerá lo conducente para que los servidores públicos protegidos por el nuevo seguro que se instituye, que causen baja del servicio, con derecho a pensión o jubilación, puedan tener acceso a un seguro voluntario colectivo de vida, sin beneficios adicionales, con primas a cargo de cada uno de ellos por el equivalente al 0.7% (cero punto siete por ciento) de la pensión mensual que perciban, con una suma asegurada igual a la cantidad equivalente a dieciocho veces su pensión mensual a la fecha de fallecimiento.

El pago de la respectiva suma asegurada, se hará a los beneficiarios designados, de conformidad con lo previsto en el artículo segundo, fracción IV, incisos a), c) y d) de este Acuerdo, debiendo acompañarse comprobante del último pago de pensión que hubiere percibido el asegurado.

**ARTICULO CUARTO.-** Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para adoptar las medidas que estime convenientes, a fin de vigilar el correcto funcionamiento de las nuevas condiciones de aseguramiento a que se hace mención en este Acuerdo, así como para interpretar, para efectos administrativos, las disposiciones del mismo, estableciendo, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, las bases de simplificación administrativa que faciliten el cumplimiento del presente Acuerdo.

La Secretaría de la Contraloría General de la Federación, en el ámbito de sus facultades, se encargará de vigilar el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

**ARTICULO QUINTO.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y el Departamento del Distrito Federal, cuyos servidores públicos disfruten de los beneficios de las nuevas condiciones de aseguramiento que se establecen en este Acuerdo, deberán cumplir con las referidas bases de simplificación administrativa para facilitar a los asegurados la designación de beneficiarios y para cubrir a los propios asegurados, representantes legales o beneficiarios, las sumas aseguradas que les correspondan, en caso de siniestro

Los servidores públicos que incumplan las bases de simplificación mencionadas, se harán acreedores a las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**ARTICULO SEXTO.-** Los trabajadores protegidos por las nuevas condiciones de aseguramiento previstas en este Acuerdo, podrán cubrir, de manera colectiva, primas adicionales con objeto de incrementar la suma asegurada por cobertura de fallecimiento o de incapacidad total y permanente, o para contratar beneficios adicionales.

Para tal efecto, Aseguradora Hidalgo, S.A., convendrá lo conducente con la correspondiente representación sindical, tratándose de trabajadores sindicalizados y, en el caso de servidores públicos superiores, de mandos medios y de confianza, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o con el Departamento del Distrito Federal, según se trate.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el 1o. de enero de 1993.

**SEGUNDO.-** Se derogan los Acuerdos por los cuales se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Programación y Presupuesto y al Departamento del Distrito Federal, para contratar con Aseguradora Hidalgo, S.A., los seguros colectivos de vida y capitalizable, cuyas bases fueron modificadas en diversas ocasiones, conteniéndose la última de ellas en los Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1990.

Los Acuerdos mencionados continuarán aplicándose respecto a los seguros colectivos de vida y capitalizable de que disfrutaban los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, hasta en tanto éstos celebren, en su caso, los convenios a que se refiere el tercer párrafo del artículo primero del presente Acuerdo.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Departamento del Distrito Federal y Aseguradora Hidalgo, S.A., procederán a dar por terminada la vigencia de los convenios suscritos con apego a los acuerdos que se derogan y al amparo de los cuales se viene protegiendo a los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y del Departamento del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Aseguradora Hidalgo, S.A. pagará, en la proporción que corresponda, los dividendos generados en el fondo de capitalización del seguro colectivo capitalizable, a los servidores públicos en activo que a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, hayan estado protegidos por el referido seguro, con una antigüedad mínima de un año, conforme al Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1990.

Para el pago de los aludidos dividendos, el servidor público de que se trate, formulará su solicitud por escrito a Aseguradora Hidalgo, S.A., acreditando el tiempo durante el cual ha estado protegido por el seguro colectivo capitalizable.

La obligación de pago a cargo de Aseguradora Hidalgo, S.A., prescribirá a los dos años siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

**CUARTO.-** Con el propósito de que los beneficios de las nuevas condiciones de aseguramiento sean aplicables en forma inmediata, los consentimientos para ser asegurados y las designaciones de beneficiarios que obran en poder de Aseguradora Hidalgo, S.A., otorgados por los servidores públicos protegidos con los seguros colectivos de vida, cuyos Acuerdos se derogan, tendrán plena validez para efectos de las coberturas de fallecimiento o de incapacidad total y permanente.

La citada Aseguradora, conforme a las bases de simplificación administrativa señaladas en el artículo cuarto de este Acuerdo, obtendrá la ratificación de los propios servidores públicos para ser asegurados aceptando, en su caso, cualquier modificación a la designación de beneficiarios, respecto a las coberturas mencionadas en el párrafo anterior.

**QUINTO.-** Los servidores públicos que hayan causado baja definitiva del servicio, con derecho a pensión o jubilación, y que voluntariamente han continuado protegidos por los correspondientes seguros de vida a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, seguirán asegurados, pudiendo elegir entre alguna de las opciones siguientes:

I.- Continuar disfrutando de los beneficios que les otorgan los seguros colectivos de vida de que actualmente gozan, con la participación, en su caso, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, sin modificación en el importe de las primas, ni en el de las sumas aseguradas que tengan contratadas. Para este efecto y como excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo segundo transitorio, continuarán en vigor los Acuerdos que en él se indican; o,

II.- Contratar un seguro voluntario colectivo de vida, sin beneficios adicionales, en sustitución de los seguros colectivos de vida mencionados, con prima a cargo del asegurado por el equivalente al 0.7% (cero punto siete por ciento) de la pensión mensual que perciba, siendo la suma asegurada igual a la cantidad equivalente a dieciocho veces su pensión mensual al día del

fallecimiento. El pago de la respectiva suma asegurada, se hará a los beneficiarios designados, de conformidad con lo previsto en el artículo segundo, fracción IV, incisos a), c) y d) de este Acuerdo, debiendo acompañar comprobante del último pago de pensión que hubiere percibido el asegurado.

Los servidores públicos que opten por lo dispuesto en la fracción II de este artículo, dispondrán del término de noventa días naturales, contado a partir de la vigencia de este Acuerdo, para manifestar por escrito a Asegurada Hidalgo, S.A., su voluntad en tal sentido; teniendo derecho, en su caso, con sujeción a lo establecido en el artículo tercero transitorio de este Acuerdo, al pago de los correspondientes dividendos generados a su favor en el fondo de capitalización del seguro colectivo capitalizable.

**SEXTO.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público con base a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, instruirá lo conducente a efecto de que Aseguradora Hidalgo, S.A., destine, en la proporción que corresponda, las reservas de los seguros colectivos de vida de servidores públicos de mandos medios y superiores, así como las de los seguros colectivos de vida y capitalizable, cuyos Acuerdos se derogan, excluyendo las reservas de dividendos del fondo de capitalización, para responder por las reclamaciones que procedan por siniestros ocurridos y no reportados; a la continuidad de los seguros de que gocen los pensionistas y jubilados, conforme a lo señalado en el artículo quinto transitorio, fracción I de este Acuerdo; así como al fortalecimiento de la nueva cobertura de fallecimiento o de incapacidad total y permanente que se instituye, en beneficio de los servidores públicos asegurados.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Pedro Aspe.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría General de la Federación, Ma. Elena Vázquez Nava.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Manuel Camacho Solís.- Rúbrica.